

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia a continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm 30.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:*

«El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gobernador de la provincia de Cadiz lo que sigue: — Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han espuesto á este ministerio de mi cargo con fecha 11 del mes próximo pasado lo siguiente: — Habiéndose impuesto estas secciones de la consulta del Gobernador de Cadiz, que se sirvió V. E. pasar á su informe, producida por haber reclamado el Comandante General de aquella provincia al quinto por el cupo de Gerez en el remplazo de 1845 Juan Gallego Garcia, como responsable á la desercion de su sustituto: — Considerando muy fundadas las observaciones que hace la Autoridad

administrativa en su consulta, pues habiendo transcurrido mas de tres años y ocho meses desde que se verificó la desercion del sustituto, ó sean dos años y ocho meses que cesó la responsabilidad que impone la ley al sustituto, puede haber contraido matrimonio ó haberse dedicado á una carrera, suponiéndose libre del servicio de las armas, infiriéndose hoy un grave perjuicio el ocupar el número que le señaló la suerte y el que cubrió en su dia en los términos que fija la ordenanza, sin que en el año de responsabilidad se llamase al servicio sin embargo de haberse desertado el sustituto á los siete dias de su ingreso en caja: — Considerando que los Gefes del cuerpo á que fué destinado el sustituto desatendieron el cumplimiento de lo prevenido en el último extremo de la Real orden de 17 de setiembre de 1845, que previene que ni por un solo dia se detenga la reclamacion del sustituto si desertase el sustituto dentro del año de responsabilidad: — Y considerando, por último, que no es este el primer caso de su especie en que S. M. se ha dignado consultar á estas Secciones, pues en 27 de setiembre último evacuaron un informe en consecuencia de otra consulta del Gobernador de Navarra producida por igual reclamacion de la Autoridad militar de Castilla la Vieja, estas Secciones son de opinion que el quinto Juan Gallego Garcia quede exento de toda responsabili-



dad, y que la baja que ha resultado por la desercion de su sustituto, sea reemplazada con el depósito de los 4200 rs. que a aquel debe haber impuesto en el banco por su sustitucion, ó haciendo efectiva esta cantidad si se hallase hipotecada en los términos que previenen los artículos 14, 15 y 16 del Real decreto de 25 de abril de 1844; efectuándose inmediatamente así bajo la responsabilidad del Gefe militar que por su omision en reclamar el reemplazo de la desercion en tiempo oportuno ha dado lugar á que el ejército carezca de un hombre mas por tres años; siendo de sentir asimismo estas Secciones que sea estensiva la medida que se propone á los casos de esta clase que puedan presentarse. Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido mandar se traslade á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para que tenga cumplimiento en todas sus partes. Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, para que se tenga presente en los casos de la misma naturaleza que puedan ocurrir en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1851.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Burgos 29 de enero de 1851.

Dionisio Gainza. Otra núm. 31.

La presente estacion es la mas á propósito para las plantaciones de las distintas clases de árboles, que deben hacerse por los pueblos en los terrenos, que al efecto estén preparados; en su consecuencia encargo á los Ayuntamientos de esta Provincia el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de noviembre de 1841; cuidando de remitir á este Gobierno el testimonio que espresé el número de árboles que hayan sido plantados en sus respectivos distritos municipales. Burgos 28 de enero de 1851. Dionisio Gainza.

Continúan las Reales ordenes relativas á la exposicion de Londres.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Industria.

La Junta creada por Real orden de 26 de abril último

para promover la concurrencia de la industria española á la exposicion de Londres, comunica á esta Direccion las resoluciones siguientes adoptadas por los comisionados ingleses.

Los comisionados tendrán todo dispuesto á fin de recibir cuantos artículos se les remitan y les sean entregados en un punto de Londres que se designará al efecto, desde 1.º de enero de 1851 á 1.º de marzo inclusive; los que lleguen despues no serán recibidos.

Los expositores deberán entregar por su cuenta y riesgo en el edificio situado en el parque los objetos que presenten, los cuales ningun gasto les ocasionarán mientras permanezcan en el mismo.

Siendo de presumir que el edificio será casi en su totalidad de un solo piso, debe tenerse entendido que la luz se obtendrá principalmente por el techo.

Se adoptarán medios adecuados para evitar que el diseño de los artículos expuestos pueda ser usurpado.

Cualquier fabricante que desee presentar artículos que puedan con propiedad aparecer juntos bajo la clasificacion adoptada, podrá disponer los mismos como mejor le parezca, seguro de que no sufrirá alteracion, siempre que sea compatible con la conveniencia de los demas expositores y del público. Asimismo, si se desea presentar juntas las producciones de un pueblo ó distrito determinado, se admitirán así, siempre que sean de una misma clase. La decision de este punto queda á cargo de los comisarios.

Cuando se desea presentar métodos de fabricacion, se admitirán para la mejor inteligencia de estos el número de artículos que sean necesarios, por muy diferentes que entre sí se sean; pero no deberán pasar de los absolutamente precisos.

Siempre que se expongan juntas las producciones de un individuo, se hará en lo posible por llenar sus deseos en cuanto al modo de tratarlas; pero si esto diese lugar á un aumento de gastos, los comisarios no pueden comprometerse á hacerles frente, y el expositor deberá sufragarlos. Asimismo deberán estos presentar con aquellos objetos, para cuya conservacion y mejor efecto lo conciben necesario, las campanas de cristal, pies, marcos y demas apéndices de este género.

Los expositores deberán asegurar sus efectos, si así lo creen oportuno, y los comisarios aprovechan esta ocasion para anunciar que, por mucho cuidado que se tenga en la construccion del edificio, será del todo imposible precaverse contra toda posibilidad de fuego; y aun cuando se adoptarán las medidas mas eficaces para impedir el que pueda ocurrir un incendio, y para apagarlo, si por desgracia se presentase, no pueden ser responsables los comisarios de las pérdidas que semejante calamidad pudiera ocasionar, ni de las demas que puedan provenir de causas fuera del alcance de su autoridad.

Se tendrán los mayores cuidados con todo objeto que se remita; pero no pueden los comisarios cargar con mayor responsabilidad que la de costumbre en las exposiciones públicas. De aquí el que se haya aconsejado á los expositores que aseguren sus efectos; de aquí tambien el haber eludido la responsabilidad de las pérdidas por fuego ó causas semejantes. No omitirán trabajo ni cuidado en la adopcion de las reglas de policia y demas disposiciones que parezcan mas eficaces para proteger la exposi-



cion y para la seguridad de cuantos objetos se presenten en ella. Ayudarán con toda eficacia la persecucion legal de todo a quello que robe ó dañe voluntariamente los articulos expuestos, si por desgracia tal sucediese apesar de las disposiciones que se adoptarán.

Cualquier expositor que desee ocupar un dependiente propio en cuidar sus efectos y explicarlos á los concurrentes, podrá hacerlo, previa autorizacion de los comisarios. Se prohibirá á dichos dependientes invitar al público á comprar de sus autos; y en caso de contravencion á esta regla, se les espelará del edificio, pues el objeto es exponer, no vender.

Desearo los comisarios facilitar en lo posible la exposicion de máquinas en movimiento, han resuelto permitir que estén estas cuando funcionen y en cuanto pue la ser, al cargo y cuidado de los dueños y sus gentes; proporcionarán gratuitamente á estos el vapor, siempre que no se exija de una presión que pase de 30 libras por palgada cuadrada, haciendo lo llegar á cualquier punto del edificio que se necesite. Convendrá que aquellos que remitan máquinas u objetos que requieran ser impelidos por el vapor, acompañen una pequeña máquina de vapor portátil, á la cual pueda adaptarse un tubo que le suministre el vapor. Lo dicho ha de entenderse en cuanto á aparatos que requieran una potencia que no pase de seis caballos de vapor; pues debe presumirse que ningún ramo de fabricacion exija por si solo mayor fuerza. Para aquellas máquinas demasiado pequeñas para exigir una máquina de vapor independiente, se dispondrá todo de modo que, colocadas en grupos, comuniquen con alguna de las máquinas de vapor que se remitan á la exposicion y funcionen. Es pues preciso que tengan entendido los que tratan de exponer máquinas de vapor portátiles, que sus máquinas podrán emplearse en dar movimiento á otros aparatos, á menos que explicitamente se opongan á ello.

No se pondrán precios á los objetos expuestos. Sin embargo, en muchos casos el coste á que pueden expendirse los articulos influirá en las cuestiones de distribucion de premios, y los comisarios ó las personas encargadas de la adjudicacion tendrán que averiguarlos, y aun á veces extender informaciones sobre este punto. Si por tanto el expositor creyere que el mérito de sus articulos está en su baratura, deberá indicar el precio en nota que remitirá á los comisarios.

Ningún objeto que no sea susceptible de conservarse sin alteracion por muchos meses es propio para la exposicion.

No habrá sitio alguno destinado para ganado, arbustos ó flores.

*Arreglo con las Potencias extranjeras.*

Ningún objeto de fabricacion extranjera se admitirá en la exposicion si no viniere con el beneplácito de la Autoridad central del país de donde proceda.

Los comisarios pondrán en conocimiento de dicha Autoridad central cuál sea el espacio que pueda destinarse para los productos de su respectivo país, y cuáles las condiciones y restricciones que se vayan fijando sucesivamente y en lo relativo á la admision de objetos. Serán admitidos cuantos objetos remita la referida Autoridad, con tal de que la suma de espacio que requiera su exposicion no pase del señalado para los productos del país de donde procedan, y que no contravengan á las condiciones y restricciones generales.

La Autoridad central en cada país resolverá acerca del mérito de los objetos que se trate de enviar de los mismos á la exposicion, y cuidará de que los que se remitan representen verdaderamente la industria de su nacion.

Los Comisarios considerarán como Autoridad central en cada caso aquella que se les manifieste por el Gobierno de su respectivo país; y una vez puestos en comunicacion con dicha Autoridad, se verán obligados á fin de evitar toda confusion, á rebasar entrar en correspondencia con particulares ó personas no autorizadas. En caso de que alguna se les dirija, tendrán que transmitirla á la Autoridad expresada.

No es de absoluta necesidad el que en todos los casos se remitan los objetos por conducto de la Autoridad central aun cuando esto fuera lo preferible; pero es sí indispensable que se remitan con la sancion expresa de la misma, que cargará así de la responsabilidad de que los objetos sean propios para la exposicion, y de que su número no sea mayor del que pueda acomodarse en el espacio señalado para los productos de su país.

Si la Autoridad central de cualquier país creyese que el espacio que se señale al mismo es mayor del que ha de necesitar, se servirá manifestarlo así á los Comisarios, pues no parecería bien el que resultase un gran vacio en el espacio señalado á cualquier país que fuere. Tambien deberá decirse en su caso si se necesita mayor espacio del señalado, pues quizás pueda aumentarse si de otras partes se recibiese el aviso contrario.

Los Comisarios se reservan en toda su latitud el derecho de disponer los efectos que se les remitan del modo que les parezca mas conveniente. Siempre que la naturaleza de los articulos lo permita, tratarán de disponer cada seccion con la posible relacion á la nacionalidad de las producciones que en ella figuran, y no mezclarán las de un país con las de otro, siempre que puedan conseguirse sin ello los fines de la exposicion. Sean sin embargo cuales fueren las disposiciones que adopten, se comprometen á dar colocacion á cuantos articulos se embien de cada país, siempre que sean tales y en tal cantidad que si se colocasen juntos no ocupasen mas del espacio que les esté señalado, con tal de que se es diga qué parte de dicho espacio se necesitará para materias brutas, y cual para maquinari; para articulos fabricados, y en fin para objetos de bellas artes. Esta noticia deberá remitirse para el día que se dirá á cada país.

*Se continuará.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Instituto provincial de segunda enseñanza de Burgos.*

En conformidad á lo dispuesto en los articulos 228, 229 y 230 del reglamento para la ejecucion del plan de estudios vijente, he dispuesto con acuerdo del Claustro, que los exámenes señalados en los precedentes articulos den principio el dia 3 del próximo mes de febrero á la hora de las nueve de la mañana, continuando en los dias



sucesivos en todas las enseñanzas del Establecimiento.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los padres y encargados de los alumnos de este Instituto. Burgos 27 de enero de 1851.—El Director, Julián Orodea.—El Secretario, Raimundo Miguel.

*D. Manuel María Rodríguez Escosura, Juez de primera instancia de la villa de Medina de Pomar y su partido,*

A todas las personas á quienes sea deudor Miguel Aguirre, vecino de la villa de Villarcayo, hayo saber. Que por este se ha presentado un escrito haciendo dimision y alargo de todos sus bienes, y pidiendo se cite judicialmente á sus acreedores; y con fecha 22 del corriente he mandado se comuniquen traslado á estas, notificándoles que dentro de nueve dias presenten en el oficio del infrascrito Escribano los documentos justificativos de sus créditos, fijándose asimismo edictos en los parages públicos y acostumbrados, así en esta villa, como en la referida de Villarcayo, y que otro se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, llamando á los acreedores ignorados, para que en el termino de treinta dias comparezcan en este juzgado y por la escribanía del originario, á la presentacion de los documentos que justifiquen sus respectivos créditos, lo que verificarán por medio de procurador de este juzgado con poder bastante, pues pasado dicho termino sin verificarlo, les parará el perjuicio de derecho. Dado en Medina de Pomar á 23 de enero de 1851. — Manuel María Rodríguez Escosura. — Por su mandado, Manuel de Soto.

Se hallan vacantes las escuelas de Villanueva de las Carretas dotada con veinte y tres fanegas de trigo, casa, y otras cuatro por el cargo de sacristan: y la de Vizcaínos con diez y seis fanegas de comuña y 200 reales por maestro y sacristan. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la secretaría de la comision Provincial, antes del dia 18 del próximo mes de febrero, en que concluye el termino de su presentacion. P. A. D. L. C. P.—Antonio Martín z Acosta, Secretario.

## ANUNCIOS.

### ALMACEN DE CRISTALES

*calle de la Palma, número 50.*

Hay en este Establecimiento un abundante surtido de basería, botellería, copas, tpaquesos, tubos para quinqués y faroles de alumbrado, fanales cilíndricos y obolados para relojes, todo de cristal fino, á precios sumamente económicos. Tambien hay un abundante surtido de cristales planos de las fábricas de la Luisiana, Gijon y Abilés, tan solo con el objeto de que los compradores conozcan el género de la Luisiana, á la que algunos tienen tanto interés en desacreditar: tanto los artículos de una fábrica como los de las otras se dan con el descuento de 25 por 100 sobre los precios de tarifa, á escepcion de las tejas.

Tambien hay estampas, colecciones de mapas, atlas de geografia por Dufort, que contiene las partes siguientes: cosmografía, descripcion de las principales alturas y rios de Europa, mapa mundi, id. de Europa, id. de Asia, id. de Africa, id. de América del Norte, id. id. del Sud, id. de la Oceanía, id. de Francia, id. de Tierra Santa y de las 12 tribus de Israel y de España y Portugal, perfectamente encuadernado y con cubierta de pasta, conteniendo en esta las armaduras de guerra que se usan en Europa, Asia, Africa y América, dandose todo al ínfimo precio de 30 rs. Tambien los hay de biografía sagrada, los que son muy necesarios para los que siguen la carrera eclesiástica.

Hay asimismo un abundante surtido de chocolate superior de la acreditada fábrica de D. Juan Manuel Velasco, de Logroño, á los precios siguientes: 7 rs., 6, 5 1/2, 5, 4 1/2, 4, 3 1/2 y 3.

En el Hospital del Rey, en casa de D. Julian Gutierrez del Olmo, hay un depósito de pescado que se arreglará á los precios siguientes:

Noruega de 1<sup>a</sup> á 28 rs.

Id. de 2<sup>a</sup> á 26.

Lí, á 30.

Hirlandia, á 30.

Y un real mas en Melgar, en casa de D. Juan Rivas.

### BURGOS:

*Imprenta nueva de Carriñena y Santa Maria, Plaza de la Libertad, casas nuevas.*